

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud con radicado **CE-08489-2024** del 22 de mayo de 2024, la Corporación genero el Auto con radicado **AU-01555-2024 del 23 de mayo de 2024**, en el cual dio inicio al **TRÁMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, identificado con cedula 15.432.037, en calidad de propietario del predio con **FMI 020-225339** y autorizado del señor **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE**, identificado con cedula 1.017.247.170, propietario del predio con **FMI 020-225337**; la señora **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, identificada con cedula 43.713.478, propietaria del predio con **FMI 020-225338**; la señora **MADILIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, identificada con cedula 43.096.738, propietaria del predio con **FMI 020-225340**; la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.** con Nit 900761832-0, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, propietaria de los predios con **FMI 020-225341, 020-225343, 020-225344, 020-225348**; el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, identificado con cedula 1.036.613.349, propietario del predio con **FMI 020-225342**; la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cedula 39.438.398, propietaria del predio con **FMI 020-225345**; los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON**, identificada con cedula 1.037.591.684, **SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, identificado con cedula 1.017.207.475, propietarios del predio con **FMI 020-225346**; el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, identificado con cedula 98.771.568, propietario de predio con **FMI 020-225347**; la sociedad **TORLEDO S.A.S.**, con Nit 901037538-9, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, identificado con cedula 1.036.947.408, propietario de predio con **FMI 020-225349**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225343, 020-225344, 020-225348, 020-225342, 020-225345, 020-225346, 020-225347 y 020-225349**, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en las vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio el día 18 de junio de 2024, generando el oficio con radicado **CS-07768-2024 del 2 de julio de 2024**, en el cual se requiere a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral, información del Acuerdo 012 del 17 de octubre de 2017 y concepto de Norma Urbanística para los predios, con copia al interesado.

Que mediante oficio radicado **CE-11553-2024 del 16 de julio de 2024**, Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral, allega la información requerida radicado **CS-07768-2024**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada generando el Informe Técnico con radicado **IT-05189-2024** del 12 de agosto de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa en cuanto lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud inicial admitida mediante Auto AU-01555-2024 se realizó visita de campo en compañía del señor José Alveiro Tabares, en calidad de interesado y autorizado y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del sitio propuesto para la perforación del pozo y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.

3.2. Mediante radicado CE-11553-2024 la Secretaria De Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen De Viboral allega información requerida mediante Oficio CS-07768-2024 de julio 2 de 2024, la cual es objeto de evaluación en el presente informe y de la que se extrae:

- La Secretaria de Planeación del Desarrollo Territorial informa que los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348, 020-225349 no conforman un proyecto de parcelación, dichas matrículas provienen de la subdivisión predial del folio de matrícula 020-225336 generado del englobe de las matrículas 020-171359, 020-223292 y 020-223293.

- Se adjunta copia de la Resolución N°2255 del 06 de julio de 2022 por medio de la cual se autoriza la subdivisión predial y la norma urbanística de los predios.

- Con base en el Acuerdo Municipal 12 del 17 de octubre de 2017, "Plan Básico de Ordenamiento Territorial" -PBOT-, mediante el cual se establece la clasificación y usos del suelo para El Municipio de El Carmen de Viboral, reglamentado por el Decreto 152 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2017 EN CUANTO A LAS NORMAS BÁSICAS O ESPECÍFICAS PARA DESARROLLOS

URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO", La Secretaria de Planeación del Desarrollo Territorial le comunica: que los inmuebles objeto de la solicitud identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA DEL LOTE m ² (Según catastro)
020-225337	148-2-01-000-047-00441	1900
020-225338	148-2-01-000-047-00442	2181
020-225339	148-2-01-000-047-00443	1956
020-225340	148-2-01-000-047-00444	2122
020-225341	148-2-01-000-047-00445	2071
020-225342	148-2-01-000-047-00446	2063
020-225343	148-2-01-000-047-00447	2029
020-225344	148-2-01-000-047-00448	1899
020-225345	148-2-01-000-047-00449	2015
020-225346	148-2-01-000-047-00450	2134
020-225347	148-2-01-000-047-00451	2032
020-225348	148-2-01-000-047-00452	1562
020-225349	148-2-01-000-047-00453	2012

- Los predios se encuentran ubicados en la Vereda Aguas Claras (Según Catastro), se encuentran clasificados en **USO DEL SUELO RURAL: CORREDOR SUBURBANO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA VIA EL CANADÁ – EL CARMEN Y ÁREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE** según mapa número PBOT CR_004 del PBOT

A nivel geomorfológico, el lote en estudio se encuentra ubicado sobre la superficie de erosión de Rionegro, la cual se encuentra entre los 2000 y 2200 MSNM, está dividida en dos remanentes principales que muestran tres niveles diferentes de colinas.

3.3. A los predios se accede por la vía Rionegro-La Ceja, se ingresa por Aguas Claras y después de la capilla se ingresa por la primera entrada sobre la margen izquierda y aproximadamente a 300 metros sobre el costado izquierdo se encuentra el acceso (portada madera) a los lotes.

Los predios de interés fueron derivados de los predios matrices identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-171359 y 020-163872, de los cuales reporta información en el Sistema de Información Geográfico de Cornare.



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
Montreal	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL CARMEN DE VIBORAL
Vereda	AGUAS CLARAS
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira
Microcuenca (NSS3)	Q. Aguas Claras - El Dorado - El Boñollón, Q. La Pereira Parte Baja
Área analizada	5.00



Imagen 1. Ubicación predios.
Fuente: Geoportal-Cornare.

La perforación exploratoria se va a realizar en linderos del predio con la vía, en un sitio con coordenadas $-75^{\circ}22'34.693''$ longitud y $6^{\circ}4'30.1999''$ latitud.



Imagen 2. Sitio propuesto exploración para la construcción del pozo.
Fuente: Liliana Restrepo.

El agua que se capte de este pozo será utilizada para consumo humano de 13 lotes, con una vivienda por predio y para parados y jardines.

3.4. Determinantes ambientales: los predios identificados con FMI 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348, 020-225349 son derivados de los predios de mayor extensión con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-171359 y 020-163872, que según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental (Imagen 3): 2.29Ha en áreas agrosilvopastoriles, 2.28Ha en áreas agrícolas y 0.43Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

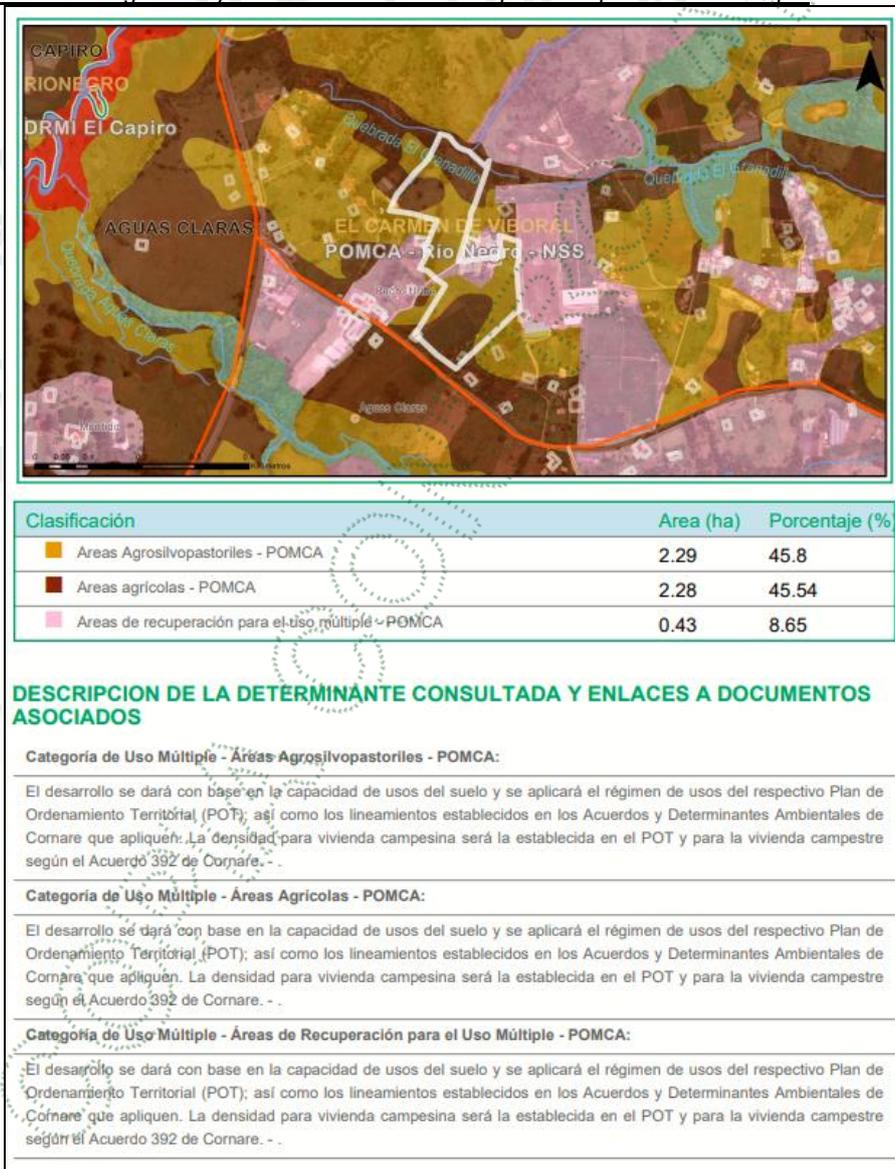


Imagen 2. Reporte de determinantes ambientales predios matrices con FMI 020-171359, 020-163872
Fuente: Geoportal Interno Cornare.

La actividad a desarrollar (vivienda rural) es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y recuperación para el uso múltiple.

Respecto al PBOT municipal y acorde a información allegada mediante radicado CE-11553-2024 Los predios relacionados anteriormente se encuentran ubicados en la Vereda AGUAS CLARAS (Según Catastro), se encuentran clasificados en USO DEL SUELO RURAL: CORREDOR SUBURBANO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA VIA EL CANADÁ - EL CARMEN Y ÁREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE según mapa número PBOT CR_004 del PBOT.

3.5. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:

La parte interesada informa que acorde al boletín de ciencias y tierras (13), 45-56 – UNAL, Evaluación Hidrogeológico y Balance Preliminares para los Municipios del oriente Cercano a Medellín, Antioquia, 1999, se encuentra que la unidad hidrogeológica es de importancia baja.

Para la clasificación hidrogeológica de las diferentes unidades se tuvieron en cuenta las siguientes características geológicas: litología, granulometría, estructuras, etc, de las diferentes formaciones del área.

Con estos criterios se han clasificado las formaciones presentes en la región en tres grupos principales desde el punto de vista hidrogeológico, el predio en estudio se encuentra en la unidad hidrogeológica de importancia baja.

Formaciones con Potencial hidrogeológico Bajo: corresponde a rocas cristalinas con un delgado manto de regolito y la parte alta de los depósitos de ladera presentan permeabilidades menores de 10-4 cm/s y debido a la distribución de las fracturas presentes en las rocas tiene gran dificultad para la extracción del agua en esta unidad.

En el terreno en estudio se realizaron un total de tres (3) sondeos eléctricos verticales con el fin de detectar los materiales que se encuentran en profundidad, y así estimar aquellos que tengan capacidad de retención o acumulación de aguas.

SEV	ESTE (X)	NORTE (Y)	DIRECCIÓN	LONGITUD TOTAL	AB/2	COTA (msnm)
1	856260	1163716	N 63°W	120	60	2122
2	856256	1163693	N 62°W	100	50	2126
3	856238	1163663	N 68°W	90	45	2131

Tabla 1. Localización sondeoS eléctrico
Fuente: Tierras y Suelos



Imagen 3. Localización de los sondeos
Fuente: Tierras y Suelos

De la información presentada en campo y la interpretación geo eléctrica y la correlación litológica se obtuvo:

CAPA N°	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR Mts	PROFUNDIDAD	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	165.5	1.2	0 – 1.2	Suelos de limos no saturados
2	326.3	1.1	1.2 – 2.3	Saprolito no saturado
3	1966	2.1	2.3 – 4.4	Gravas no saturadas
4	519.3	3.9	4.4 – 8.3	Arenas no saturadas
5	92.82	7.5	8.3 – 15.8	Limos saturados
6	158.3	14.24	15.8 - 30	Arenas saturadas
7	258.4	-	30 - 40	Roca fracturada saturada

Tabla 2. Correlación litológica SEV 1
Fuente: Tierras y Suelos

CAPA N°	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR Mts	PROFUNDIDAD	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	194	1	0 – 1	Suelos de limos no saturados
2	716	0.65	1 – 1.65	Gravas no saturadas
3	151	1.92	1.65 – 3.57	Arenas no saturadas
4	3287	3.36	3.57 – 6.94	Roca fracturada
5	9.6	4.63	6.94 – 11.6	Arcilla saturada
6	777	-	8.3 – 15.8	Roca fracturada saturada

Tabla 3. Correlación litológica SEV 2
Fuente: Tierras y Suelos

CAPA N°	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR Mts	PROFUNDIDAD	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	516.2	1.2	0 – 1.2	Arenas no saturada
2	1025	0.95	1.2 – 2.15	Gravas no saturadas
3	235.1	1.7	2.15 – 3.8	Saprolito no saturado
4	502.4	3.1	3.8 – 6.9	
5	474.8	5.5	6.9 – 12.5	Roca fracturada saturada
6	1090	9.9	12.5 – 22.5	
7	163.9	-	22.5 - 30	Roca fracturada saturada

Tabla 4. Correlación litológica SEV 3
Fuente: Tierras y Suelos

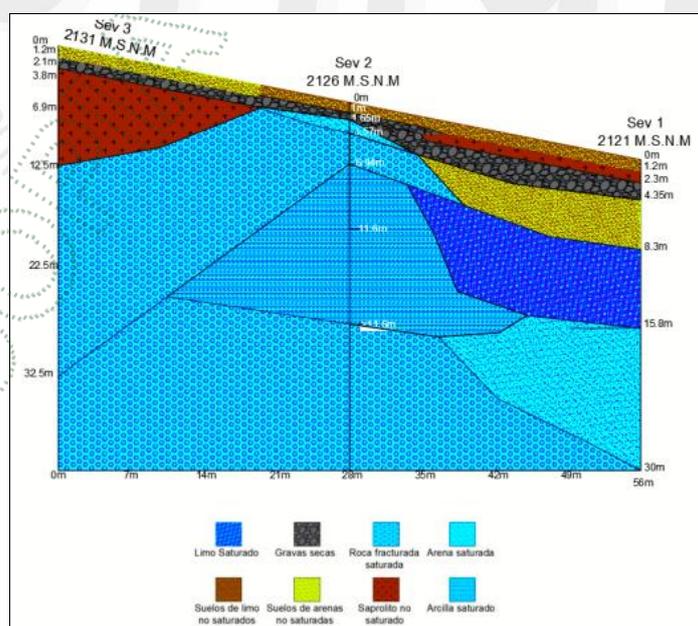


Imagen 4. Perfil estratigráfico
Fuente: Tierras y Suelos

Entre el SEV 1 y SEV 2, se encuentra más cercano a la unidad hidrogeológica. En este es mucho más fácil la perforación en un estrato de arenas aluviales que en uno de rocas fracturadas.

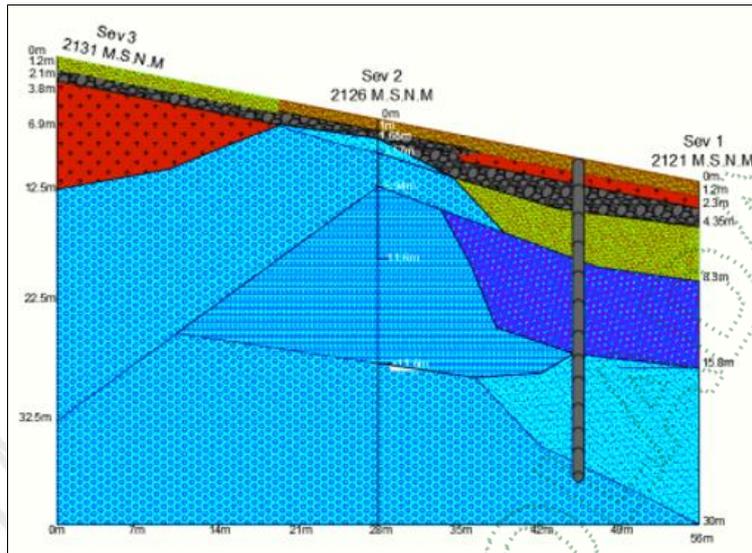


Imagen5. Ubicación del pozo
Fuente: Tierras y Suelos

3.6. Características de la construcción del pozo:

Perforación exploratoria: En una primera etapa, se perfora en 6" (PERFORACION DE PRUEBA). En caso de dar positivo, se continua y se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al estudio geoelectrico.

El sistema de perforación a emplear es por rotación con broca tricónica
 Especificaciones del equipo que se va a usar:

- MARCA HAKER, HIDRAULICO O SIMILAR
- COMPRESOR BOSS (ALEMÁN), 125 PSI, 150 CFM o similar
- BOMBA DE LODOS CENTRIFUGA BARNES
- BROCAS TRICÓNICAS DIENTE COMÚN Y TUNGSTENO DE 6", 10", 12".

Registro eléctrico: Una vez terminada la perforación de prueba, se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).

Posteriormente, se hará la correlación de estos registros con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo.

Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la perforación, a las cuales se les hará el análisis granulométrico correspondiente, para elaborar el diseño técnico del pozo.

Diseño del pozo: el diseño del pozo incluye la definición de los siguientes aspectos técnicos:

- Profundidad total del pozo.
- Localización y longitud de los tramos de filtros.
- Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.
- Selección de la abertura de la rejilla del filtro.
- Selección del empaque de grava.

Ampliación del pozo: Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se continúa en diámetro de 6", hasta la profundidad que indique el diseño.

Revestimiento y engravillado del pozo: El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados y para los tramos acuíferos.

El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.

Limpieza y desarrollo del pozo: terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación.

Prueba de bombeo: Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo, con su respectiva prueba de recuperación, con el fin de determinar las características hidráulicas del acuífero, el caudal óptimo de explotación, el régimen de bombeo adecuado, la eficiencia del pozo.

Construcción del sello sanitario: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.

Diseño del equipo de bombeo: Con base en la prueba de bombeo, se definirá el equipo adecuado y su profundidad de instalación, con el fin de aprovechar el mayor caudal que pueda aportar el acuífero.

3.7. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como:

La parte interesada no tiene aprovechamientos de aguas subterránea en la zona de interés.

3.8. Valoración e identificación de impactos ambientales: la parte interesada no presenta información sobre todos los impactos ambientales (negativos y positivos) que se generarán durante la perforación y construcción del pozo, y las medidas de mitigación que se tomarán para disminuir los impactos negativos.

3.9. Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

- a) **Fuentes de Abastecimiento:** No se tienen aprovechamiento de aguas subterránea, por lo tanto, no se diligencia la siguiente tabla.

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	μ (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Suelo Residual Roca Metamórfica Anfíbolita La Ceja/Medellín									

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; μ = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

b) Estudios geofísicos de prospección:

Estudios geoelectricos:	X	Sondeos eléctricos verticales (SEV)
		Calicatas eléctricas
		Tomografías eléctricas

Otros métodos geofísicos:		Gravimétricos
		Electromagnéticos
		Magnetométricos

Sísmicos:		Refracción
		Reflexión

Otros métodos:		_____

De acuerdo con los resultados del estudio geoelectrico, se recomienda perforar un pozo cercano a P1 o entre P1 y P2.

Del estudio geoelectrico se formularon las siguientes conclusiones:

1. Los materiales que conforman el subsuelo del proyecto, corresponden a suelos aluviales cerca al SEV 1 y suelos residuales del batolito antioqueño hacia la ladera.
2. La unidad Hidrogeológica sobre la que se conforma la parcelación, de acuerdo a la imagen 4, se encuentra en el límite entre unidad de importancia baja y unidad de importancia media. No obstante, lo anterior, se encontraron en el subsuelo de acuerdo a los SEVS realizados, materiales con características acuíferas que pueden ser explotados.
3. Se recomienda realizar un pozo de prueba cercano al SEV 1 de 6 pulgadas de entre 40 y 50 metros. Si este pozo da positivo, se podrá continuar y concluir dicho pozo con tubería RDE 21 de 6 pulgadas.

Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
1	Adecuación del sitio: No se presenta esta información.		Sin Información	Sin Información	
2	Perforación exploratoria: En una primera etapa, se perfora en 6" (PERFORACION DE PRUEBA). En caso de dar positivo, se continua y se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al estudio geoelectrico		Sin Información	Sin Información	El usuario además del registro litológico y la descripción mineralógica de los materiales perforados deberá llevar registro de viscosidad y densidad del lodo y rata de perforación.
3	Registro eléctrico y diseño técnico del pozo: se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).		Sin Información	Sin Información	Se debe presentar para la aprobación de CORNARE el diseño técnico del pozo. No aplica para aljibes.

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
4	Perforación ampliación: Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se continua en diámetro de 6", hasta la profundidad que indique el diseño.		Sin Información	Sin Información	
5	Revestimiento del pozo: El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados y para los tramos acuíferos.		Sin Información	Sin Información	
6	Instalación del empaque de grava: El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será relleno con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.		Sin Información	Sin Información	
7	Lavado y desarrollo del pozo: Terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación		Sin Información	Sin Información	Se recomienda inyección de aire comprimido, pistoneo e inyección de químicos (dispersantes de arcillas).
8	Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.		Sin Información	Sin Información	
9	Prueba de bombeo:		Sin Información	Sin Información	Se recomienda realizar una prueba de bombeo a caudal constante de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación.
10	Análisis físico químicos del agua: No se indica si realizará análisis fisicoquímico y microbiológico al agua, ni los parámetros que tendrán en cuenta.		No Aplica	No Aplica	Deberá realizarse análisis fisicoquímicos con los parámetros de campo (Temperatura, pH conductividad, y oxígeno disuelto) y de los iones mayores (calcio, sodio, potasio, magnesio, hierro, carbonatos, sulfatos,

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
					bicarbonatos, cloruros, fosfatos, sílice y aluminio). Los análisis bacteriológicos: coliformes totales y coliformes fecales.

4. CONCLUSIONES

4.3. La información presentada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **HAROL ALONSO TEJADA, ALEXANDRA CARDONA GOMEZ, MADELIN DEL CARMEN ZUÑIGA, LUIS EDUARDO SOTO ARBELAEZ, SERGIO LUIS HENAO M, MARTHA NOHEMY ARBELAEZ, JULIANA GONZALEZ TOBON, SANTIAGO GONZALEZ TOBON, DIEGO ALEJANDRO DURANGO, SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, para el abastecimiento de uso doméstico, pards y jardines que proyecta construirse, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348, 020-225349 localizados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen De Viboral, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5, del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. La parte interesada deberá presentar la identificación de impactos que pueden generarse en cada etapa del plan de trabajo y sus medidas de mitigación; y debe anexarse el cronograma de las actividades del plan de trabajo.

4.5. Del estudio se recomienda realizar un pozo de prueba cercano al SEV 1 de 6 pulgadas de entre 40 y 50 metros.

4.6. Los materiales que conforman el subsuelo de los predios, corresponden a suelos aluviales cerca al SEV 1 y suelos residuales del batolito antioqueño hacia la ladera.

4.7. Los predios identificados con FMI 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348, 020-225349, son derivados de sus predios matrices identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-171359 y 020-163872, los cuales está localizados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tienen: 2.29Ha en áreas agrosilvopastoriles, 2.28Ha en áreas agrícolas y 0.43Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple. La actividad a desarrollar, construcción de vivienda rural se encuentra acorde a los usos estipulados para la zona, sin embargo, se debe solicitar ante Planeación Municipal la respectiva Licencia De Construcción.

4.8. Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

4.9. ES VIABLE conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA** en calidad de propietario y autorizado de los señores, **HAROL ALONSO TEJADA, ALEXANDRA CARDONA GOMEZ, MADELIN DEL CARMEN ZUÑIGA, LUIS EDUARDO SOTO ARBELAEZ, SERGIO LUIS HENAO M, MARTHA NOHEMY ARBELAEZ, JULIANA GONZALEZ TOBON, SANTIAGO GONZALEZ TOBON, DIEGO ALEJANDRO DURANGO, SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, en beneficio de los predios identificado con FMI 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225342, 020-225343, 020-225344, 020-225345, 020-225346, 020-225347, 020-225348, 020-225349 localizados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen De Viboral

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”,* expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número **IT-05189-2024** del 12 de agosto 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, y se considera procedente aclarar el auto con radicado **AU-01555-2024** del 23 de mayo de 2024 y el informe técnico con radicado **IT-05189-2024** del 12 de agosto de 2024, en el sentido de aclarar el nombre de los propietarios y de excluir de los actos mencionados al señor **LUIS EDUARDO SOTO ARBLAEZ**, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de Inicio con radicado **AU-01555-2024** del 23 de mayo de 2024, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. por el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, identificado con cedula 15.432.037, en calidad de propietario del predio con **FMI 020-225339** y autorizado de los propietarios, el señor **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE**, identificado con cedula 1.017.247.170, propietario del predio con **FMI 020-225337**; la señora **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, identificada con cedula 43.713.478,

propietaria del predio con FMI 020-225338; la señora **MADILIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, identificada con cedula 43.096.738, propietaria del predio con FMI 020-225340; la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.** con Nit 900761832-0, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, propietaria de los predios con FMI 020-225341, 020-225343, 020-225344, 020-225348; el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, identificado con cedula 1.036.613.349, propietario del predio con FMI 020-225342; la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cedula 39.438.398, propietaria del predio con FMI 020-225345; los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON**, identificada con cedula 1.037.591.684, **SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, identificado con cedula 1.017.207.475, propietarios del predio con FMI 020-225346; el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, identificado con cedula 98.771.568, propietario de predio con FMI 020-225347; la sociedad **TORLEDO S.A.S.**, con Nit 901037538-9, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, identificado con cedula 1.036.947.408, propietario de predio con FMI 020-225349, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225343, 020-225344, 020-225348, 020-225342, 020-225345, 020-225346, 020-225347 y 020-225349, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en las vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER, la información presentada por el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, identificado con cedula 15.432.037, en calidad de propietario del predio con FMI 020-225339 y autorizado los propietarios, el señor **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE**, identificado con cedula 1.017.247.170, propietario del predio con FMI 020-225337; la señora **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, identificada con cedula 43.713.478, propietaria del predio con FMI 020-225338; la señora **MADILIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, identificada con cedula 43.096.738, propietaria del predio con FMI 020-225340; la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.** con Nit 900761832-0, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, propietaria de los predios con FMI 020-225341, 020-225343, 020-225344, 020-225348; el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, identificado con cedula 1.036.613.349, propietario del predio con FMI 020-225342; la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cedula 39.438.398, propietaria del predio con FMI 020-225345; los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON**, identificada con cedula 1.037.591.684, **SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, identificado con cedula 1.017.207.475, propietarios del predio con FMI 020-225346; el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, identificado con cedula 98.771.568, propietario de predio con FMI 020-225347; la sociedad **TORLEDO S.A.S.**, con Nit 901037538-9, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, identificado con cedula 1.036.947.408, propietario de predio con FMI 020-225349, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225343, 020-225344, 020-225348, 020-225342, 020-225345, 020-225346, 020-225347 y 020-225349, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en las vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, MEDIANTE LA PERFORACIÓN DE UN POZO, al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, identificado con cedula 15.432.037 en calidad de propietario y autorizado de los propietarios, el señor **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE**, identificado con cedula 1.017.247.170, propietario del predio con FMI 020-225337; la señora **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, identificada con cedula 43.713.478, propietaria del predio con FMI 020-225338; la señora **MADILIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, identificada con cedula 43.096.738, propietaria del predio con FMI 020-225340; la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.** con Nit 900761832-0, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, propietaria de los predios con FMI 020-225341, 020-225343, 020-225344, 020-225348; el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, identificado con cedula 1.036.613.349, propietario del predio con FMI 020-225342; la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cedula 39.438.398, propietaria del predio con FMI 020-225345; los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON**, identificada con cedula 1.037.591.684, **SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, identificado con cedula 1.017.207.475, propietarios del predio con FMI 020-225346; el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, identificado con cedula 98.771.568, propietario de predio con

FMI 020-225347; la sociedad **TORLEDO S.A.S.**, con Nit 901037538-9, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, identificado con cedula 1.036.947.408, propietario de predio con FMI020-225349, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020-225337, 020-225338, 020-225339, 020-225340, 020-225341, 020-225343, 020-225344, 020-225348, 020-225342, 020-225345, 020-225346, 020-225347 y 020-225349**, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en las vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en las vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral, ubicados en la vereda Aguas Claras, municipio de El Carmen De Viboral, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: -75°22'34.693" Latitud: 6°4'30.199", altura: 2150msnm.

PARÁGRAFO 1º: Características de la perforación exploratoria y de la construcción del pozo. En una primera etapa se perfora en 6" (PERFORACION DE PRUEBA). Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" y por último se engravilla.

PARÁGRAFO 2º: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de **un (1) año**, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO 4º: En caso de estar interesado en iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, con el formulario y la demás documentación pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE, ALEXANDRA CARDONA GOMEZ, MADELIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON, SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, la sociedad **TORLEDO S.A.S.**, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (construcción del pozo) allegue a la corporación, la siguiente información:

1. Describir los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (Adecuación del sitio, perforación exploratoria, Registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo, instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).
2. Describir cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo.
3. Cronograma de las actividades del plan de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE, ALEXANDRA CARDONA GOMEZ, MADELIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON, SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, el

Señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, la sociedad **TORLEDO S.A.S**, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
4. Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis fisicoquímico, deben ser supervisadas por funcionarios de CORNARE.
5. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
6. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
7. La prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.
8. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
9. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la exploración y construcción del pozo, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del peticionario.
10. Tramitar el permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas una vez se haya construido el pozo.
11. Una vez construido el pozo, la parte interesada debe presentar a Cornare, el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como:
 - a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
 - b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo).
 - c) El diseño técnico definitivo del pozo.
 - d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE, ALEXANDRA CARDONA GOMEZ, MADELIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON, SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, la sociedad **TORLEDO S.A.S**, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**. Que para aprovechar el recurso hídrico subterráneo captado por el pozo a construir, **DEBERÁ TRAMITAR ANTE CORNARE EL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SIBTERRÁNEA**, para el abastecimiento de uso doméstico de las viviendas y para el riego de prados y jardines.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE, ALEXANDRA CARDONA GOMEZ, MADELIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON, SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, la sociedad **TORLEDO S.A.S**, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**. Para que diligencia y allegue el "*Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea*", el cual debe ser entregado a La Corporación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE, ALEXANDRA CARDONA GOMEZ, MADELIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON, SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, la sociedad **TORLEDO S.A.S**, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**. Que deberá tramitar con la debida antelación, el permiso de aprovechamiento forestal de las especies que se necesite talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE, ALEXANDRA CARDONA GOMEZ, MADELIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON, SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, la sociedad **TORLEDO S.A.S**, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**. Que cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CORNARE, en forma inmediata, para que funcionarios de la Regional Valles de San Nicolas, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR, que mediante Resolución N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **HAROLD ALONSO TEJADA CANACUE**, **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, **MADILIN DEL CARMEN ZUÑIGA MARIN**, la sociedad **ASESORIAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, el señor **SERGIO LUIS HENAO MONTOYA**, la señora **MARTA NOHEMY ARBELAEZ MONTOYA**, los señores **JULIANA GONZALEZ TOBON**, **SANTIAGO GONZALEZ TOBON**, el señor **DIEGO ALEJANDRO DURANGO AVILA**, la sociedad **TORLEDO S.A.S**, a través del representante legal el señor **SEBASTIAN HENAO GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 051482243710

Proyecto: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha: 14/08/2024

Proceso. Tramite ambiental.

Asunto: Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

Técnica: Liliana Maria Restrepo Z.

Anexo: formulario único nacional para inventario de puntos de agua subterránea -FUNIAS

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-197 V.03